

## **DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO SOCIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL**

### **REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> Patricia Ramón Galindo, directora general de Gestión y Organización del Sistema, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, nombrada por Decreto 111/2019, de 5 de julio, del Consell (DOGV núm. 8592, de 16-07-2019),

De otra, D / D<sup>a</sup> Cristina Angeles Vila Diaz, con D.N.I. n.º 44.794.716-P, que actúa en representación de SOCOLTIE COOPERATIVA VALENCIANA, con domicilio en Sagunto, C/ Escripтор Antonio Machado , n.º S/N , C.P. 46520, y C.I.F. F46185658.

Actuando ambas partes con la representación en que concurren, y con la capacidad legal necesaria para la firma del presente concierto de servicios de atención social a personas con diversidad funcional

### **EXPONEN**

1º Que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas es el departamento del Consell al que le corresponde ejercer las competencias relativas a políticas de prestación social, servicios sociales y, en concreto, las referentes a personas con discapacidad o diversidad funcional.

2º Que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en los artículos 28.1.j), 34.1.b) y Título IV (artículo 87 a 91) la regulación de la acción concertada en materia de servicios sociales.

3º Que por Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell (DOGV núm 8197, de 23-12-2017), se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, regulando las convocatorias y procedimientos de selección, así como el contenido esencial de los conciertos de servicios sociales.

4º Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se han convocado los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2020, que tienen por objeto la reserva y ocupación de plazas en centros de atención social a personas con diversidad funcional, para su ocupación por las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, sin necesidad de cubrir la totalidad de plazas autorizadas del recurso o servicio.

5º Que habiéndose evaluado por la Comisión de Evaluación todas las solicitudes presentadas por entidades de iniciativa social, que cumplen los requisitos y condiciones exigidos para la acción concertada, por resolución de la directora general de Gestión y Organización del Sistema, de fecha 24-04-2020 (publicada en DOGV núm 8802 de fecha 30-04-2020) ha resuelto conceder el concierto de plazas con la entidad SOCOLTIE COOPERATIVA VALENCIANA, estableciendo el siguiente número y plazas concertadas en centros de titularidad de esta entidad.



A) Denominación del centro: CENTRO OCUPACIONAL SOCOLTIE

Tipología: CODF - Centro ocupacional DF

Localidad: SAGUNTO/SAGUNT

Expediente: DFACTON/2020/171/46

Plazas concertadas: 45

Importe total: 358.248,00 €

Desglose:

N.º plazas	Módulo	€ plaza / día	Importe	Fecha efectos
25	A	34,16	187.880,00 €	01/01/2020
20	B	38,72	170.368,00 €	01/01/2020
<b>TOTAL</b>		45	358.248,00 €	

Transporte:

N.º plazas	Módulo	€ plaza / día	Importe	Fecha efectos
12	T	6	15.840,00 €	01/01/2020

6º Que, tal como se hace constar en la resolución de concesión del concierto, la entidad ha acreditado contar con un certificado de calidad de los centros o servicios sociales que son objeto de concierto.

7º Que, habiendo cumplido la entidad las condiciones previas que se exigen para la formalización del concierto social, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Anexo I de la Resolución de convocatoria, y, estando ambas partes conformes en la realización del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente concierto y acuerdo de acción concertada:

La reserva y ocupación de 45 plazas de los centros de atención social a personas con diversidad funcional de la entidad SOCOLTIE COOPERATIVA VALENCIANA, relacionados en el apartado expositivo 4º, de acuerdo con el detalle de plazas, que aparece en la resolución de la directora general de Gestión y Organización del Sistema de concesión de conciertos y subsiguientes acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2020.

En virtud del presente concierto, las plazas y servicios concertados de los referidos centros de atención social se integrarán en la Red Pública Valenciana de Servicios Sociales y de atención a las personas en situación de dependencia para la atención a personas con diversidad funcional.



## SEGUNDA. *Obligaciones de la Administración.*

Constituyen obligaciones de la Generalitat (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), como Administración concertante, las que se establecen en la ley, en el artículo 27 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; así como en el artículo 25 del anexo I de la resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2020.

## TERCERA. *Obligaciones de la entidad en relación con la atención a personas usuarias y cobertura de las plazas.*

1. El presente concierto social obliga a la entidad que concierta a prestar a las personas los servicios de carácter social en las condiciones que establezca la normativa sectorial aplicable y el propio acuerdo de concertación (art. 21.2 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell).
2. No podrán percibirse de las personas usuarias de los servicios ninguna cantidad por los servicios concertados (art. 21.3 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell).
3. La percepción de los usuarios de cualesquiera retribuciones por la prestación de servicios complementarios, y su importe, deberá ser previamente autorizada por la Administración concertante (art. 21.4 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell).
4. Constituyen obligaciones de las entidades titulares de los centros y servicios concertados, como consecuencia del acuerdo de acción concertada y de formalización del concierto, las que se establecen en el artículo 11 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, así como en los artículos 5, 26, 27, 28 y concordantes del anexo I de la resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2020, para la ejecución del concierto y para la realización de las prestaciones y servicios.
5. Asimismo, están obligadas a facilitar la función inspectora por parte de los Servicios de Inspección de Servicios Sociales y asumir las actuaciones de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat.

## CUARTA. *Financiación. Importe unitario de las plazas.*

1. El módulo económico que se establece como precio plaza/día para la financiación del presente concierto social será el que viene establecido en el apartado expositivo 4º para cada centro de la entidad.

En el caso de centro ocupacional con servicio de transporte, el módulo adicional será de 1.320 €/usuario/a/año, que viene establecido en el artículo 20 de la resolución de la convocatoria.

2. La financiación por plazas no efectivamente ocupadas será del 50 % del importe establecido como módulo económico para la plaza ocupada.



3. Se considera plaza ocupada la asignada a un beneficiario, desde el momento en que se produce su ingreso en el centro.

#### QUINTA. *Importe máximo del concierto.*

El importe máximo del concierto social correspondiente a la totalidad de plazas concertadas con la entidad se fija, de acuerdo con los módulos económicos establecidos y lo dispuesto en la resolución de concesión, en la siguiente cantidad:

Anualidad de 2020: 374.088,00 euros

Su financiación se efectúa para el ejercicio 2020 con cargo al programa presupuestario 311.20 Gestión y Organización del Sistema, aplicación presupuestaria 16.04.01.0000.311.20.4, y línea S6738 o programa equivalente para los ejercicios siguientes, si se produjese la prórroga del concierto.

#### SEXTA. *Forma de pago.*

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tramitará mensualmente la orden de pago del coste del concierto social por plazas y servicios concertados, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en el artículo 44.1.d), punto 3, de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

El pago del coste de las plazas y servicios concertados se realizará mensualmente, conforme a los módulos económicos fijados en la convocatoria y el número de plazas concertadas, que constan en el presente documento de formalización del concierto social.

El pago de las mensualidades se realizará a mes vencido con la presentación por la entidad de la relación nominal de personas atendidas, en las que deberá detallarse las plazas concertadas no ocupadas, conformada por la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El abono del coste del concierto se efectuará, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada para el centro por la entidad titular del mismo.

El pago correspondiente a la mensualidad de diciembre se librá de forma anticipada con la relación nominal de personas atendidas y plazas no ocupadas a fecha 1 de diciembre, sin perjuicio de la regularización correspondiente, que se efectuará en todo caso antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, que implicará la exigencia, en su caso, de reintegro del importe indebidamente percibido, conforme establece la Ley de Presupuestos.

#### SÉPTIMA. *Duración.*

El presente concierto social tendrá una duración de un año, desde la fecha de efectos fijada en la resolución y el documento de formalización, finalizando, en todo caso, el día 31 de diciembre de 2020, conforme a lo previsto en la resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2020.



**OCTAVA. Resolución del concierto.**

1. Son causas de extinción de los conciertos sociales las que establece la ley y el artículo 40 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.
2. En especial, constituye causa de extinción del concierto social no hacer efectivo el requisito de presentación de certificación de calidad, en el plazo establecido por la administración, o no mantener la vigencia del certificado de calidad, durante el plazo de duración del concierto social.
3. Extinguido el concierto, la Administración competente garantizará la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

**NOVENA. Régimen jurídico aplicable**

El concierto de plazas tiene naturaleza administrativa, por satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública, estando sujeto a lo previsto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Inclusivos de la Comunitat Valenciana; Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; Ley de Presupuestos de la Generalitat y normas básicas de procedimiento administrativo y de gestión presupuestaria.

**DÉCIMA. Jurisdicción competente.**

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del régimen de acción concertada serán resueltas por la Administración competente sin perjuicio de que, una vez agotada la vía administrativa, puedan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

*Cristina Vila Díaz*

**DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y  
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**  
D<sup>a</sup>. Patricia Ramón Galindo

**SOCOLTIE COOPERATIVA VALENCIANA**  
D./D<sup>a</sup>. Cristina Angeles Vila Diaz